SCJ-PS-26-0764
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00688 (2026-R0218836)
Partes: [redacted] vs. Seam World Wide, [redacted]., Express Parcel Service International, INC y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Justiniano Montero Montero, quien preside, [redacted] y [redacted], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha 30 de abril del 2026, año 183.° de la Independencia y año 163.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

Con ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted], quien tiene como abogado a la Dra. [redacted], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida a Seam World Wide, [redacted]., Express Parcel Service International, INC y Seguros Sura, S. A., quienes no comparecieron ante esta jurisdicción.

Contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00906, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 30 de octubre de 2025, cuyo dispositivo es el siguiente:

SCJ-PS-26-0764
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00688 (2026-R0218836)
Partes: [redacted] vs. Seam World Wide, [redacted]., Express Parcel Service International, INC y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: [redacted]

> "Primero: Rechaza el recurso de apelación interpuesto por el señor [redacted], mediante acto número 1684, de fecha 17 del mes de agosto del año 2018, instrumentado por el ministerial [redacted], ordinario de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en consecuencia, confirma la sentencia civil número 037-2018- SSEN-00602, de fecha 11 de mayo del año 2018, dictada por la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, por los motivos anteriormente expuestos. Segundo: Condena a la parte recurrente, señor [redacted] al pago de las costas del procedimiento, ordenando su distracción y provecho de los licenciados [redacted]."

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 23 de febrero de 2026.

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, el asunto se decidirá en cámara de consejo sin celebrar audiencia, conforme lo permite el artículo 29 de la misma normativa.

C) Al amparo de las disposiciones de los artículos 6 de la Ley núm. 25-91 y 39 de la Ley núm. 2-23, que permiten a la sala constituirse válidamente con tres de sus miembros, esta sentencia ha sido adoptada por unanimidad por quienes figuran firmándola.

SCJ-PS-26-0764
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00688 (2026-R0218836)
Partes: [redacted] vs. Seam World Wide, [redacted]., Express Parcel Service International, INC y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: [redacted]

LA PRIMERA SALA, LUEGO DE HABER DELIBERADO

1) En el presente recurso de casación figura como parte recurrente [redacted], y como parte recurrida Seam World Wide, [redacted]., Express Parcel Service International, INC y Seguros Sura, S. A. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella hace referencia se verifica lo siguiente: **a)** [redacted], interpuso una demanda civil en reparación de daños y perjuicios en contra de la entidad Express Parcel Service International, INC., Seam World Wide, [redacted]., con oponibilidad de sentencia a la compañía Seguros Sura, S. A., a raíz del accidente de tránsito suscitado el 20 de febrero de 2017; **b)** con motivo de dicha demanda, la Cuarta Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, dictó la sentencia civil número 037-2018-SSEN-00602, de fecha 11 de mayo del año 2018, mediante la cual rechazó la referida demanda; **c)** la indicada decisión fue apelada por el demandante; al respecto la corte *a quo* al tenor de la sentencia objeto del presente recurso de casación, rechazó el referido recurso de apelación y confirmó el pronunciamiento de primer grado.

Sobre los presupuestos procesales del recurso

2) La Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación en su artículo 19, establece que una vez depositado el memorial de casación y el inventario de los documentos en la

SCJ-PS-26-0764
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00688 (2026-R0218836)
Partes: [redacted] vs. Seam World Wide, [redacted]., Express Parcel Service International, INC y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: [redacted]

secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, la parte recurrente debe notificar acto de emplazamiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir del depósito.

3) El artículo 20 de la normativa enunciada, consagra en el contexto del párrafo I, que cualquiera de las partes puede hacer el depósito del acto, dentro de los cinco días a contar desde el último notificado. En su párrafo II, dicho texto legal señala que trascurridos quince (15) días hábiles desde el depósito del recurso de casación, sin que se produzca el depósito del acto de emplazamiento, la corte de casación estará habilitada para pronunciar la caducidad del recurso, de oficio o a pedimento de parte.

4) De la aplicación conjunta de los textos transcritos, se deriva que, únicamente el plazo contemplado en el párrafo I del artículo 20, se computa a partir de una notificación. Por lo tanto, solo este constituye un plazo franco en el sentido contemplado por el artículo 1033 del Código de Procedimiento Civil. Adicionalmente, la Ley núm. 2-23 sanciona con la caducidad exclusivamente la falta de depósito o el depósito fuera del plazo de quince días hábiles que señala el transcrito párrafo II del artículo señalado.

5) Acorde con el artículo 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, el plazo de días hábiles se computa a partir del día hábil siguiente de la notificación o de la

actuación que marca el punto de partida.

6) En este caso el memorial de casación que apoderó a esta Primera Sala fue depositado en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia el 23 de febrero de 2026. Por lo que el último día hábil para el depósito del acto de emplazamiento notificado a la parte recurrida era el marzo 17de marzo de 2026, esto, en atención a que el día 27 de febrero del indicado año no era laborable por conmemorarse el día de La Independencia. Sin embargo, no consta en el expediente que el referido depósito se haya realizado.

7) De conformidad con lo expuesto, procede pronunciar de oficio la caducidad del presente recurso de casación, al tenor del párrafo II del artículo 20 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, tal como se dispondrá en el dispositivo de esta sentencia, sin que sea necesario referirse a los demás presupuestos procesales o del fondo, dada la naturaleza de lo decidido.

8) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, como acontece en el presente caso.

SCJ-PS-26-0764
Exp. núm. 026-03-2018-ECIV-00688 (2026-R0218836)
Partes: [redacted] vs. Seam World Wide, [redacted]., Express Parcel Service International, INC y Seguros Sura, S. A.
Materia: Reparación de daños y perjuicios (colisión de vehículo)
Decisión: CADUCO, de Oficio
Ponente: [redacted]

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; los artículos 19, 20, 26, 29, 55.1 y 82 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación; 1033 del Código de Procedimiento Civil; 12 y 13 de la Ley núm. 339-22, del 21 de julio de 2022, que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial.

FALLA

PRIMERO: DECLARA CADUCO, el recurso de casación interpuesto por [redacted], contra la sentencia civil núm. 026-03-2025-SSEN-00906, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, del 30 de octubre de 2025, por los motivos expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA el pago de las costas procesales.

Firmado: Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*